JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2017 00616

Teniendo en cuenta la notificación personal mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte ejecutada (art. 8° Decreto 806 de 2020) de 26 de enero de 2021, se requiere a la parte demandante para que acredite que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 o notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-163 de 22 de septiembre de 2021.